



00012-2016-SLO-SE

Análisis Legislativo

**Asunto:** Revisión del proyecto de ley orgánica de regiones únicas de planificación de la República Dominicana.

**Atención:** Lic. Mercedes Camarena Abréu-Secretaria General Legislativa Interina.

**Distinguida Secretaria:**

Tengo a bien remitirle la revisión de la iniciativa descrita en el asunto, depositada el 09 de agosto de 2016, con nuestras sugerencias, consideraciones y observaciones, propuesta por el honorable senador Félix Ramón Bautista Rosario, por la provincia San Juan.

**Objeto de esta iniciativa:**

El objeto de esta iniciativa es normar la organización, composición y delimitación de las regiones únicas de planificación en el territorio nacional, y tiene como objetivo propiciar un mejor desarrollo a escala nacional, regional y local, orientando las políticas, planes, programas y proyectos de inversión pública para asegurar un desarrollo local sostenible y una mayor cohesión territorial.

**Estructura del proyecto:**

- ✓ Siete considerandos.
- ✓ Once vistas.
- ✓ Nueve artículos.

**Leyes y Resoluciones relacionadas con el proyecto:**

- ✓ Constitución de la República.
- ✓ Ley No. 423-06, que define la Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público.
- ✓ Ley No. 496-06, que crea el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo.

- ✓ Ley No. 498-06, que crea el Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública.
- ✓ Ley No. 176-07, del Distrito Nacional y los Municipios.
- ✓ Ley No. 41-08, de Función Pública y crea el Ministerio de Administración Pública.
- ✓ Ley No. 1-12, Estrategia Nacional de Desarrollo.
- ✓ Ley No. 247-12, Orgánica de Administración Pública.
- ✓ Decreto No. 710-04 que establece una nueva regionalización del país.
- ✓ Decreto No. 231-07, que establece el Reglamento Orgánico Funcional del Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo.
- ✓ Decreto No. 493-07, que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley de Planificación e Inversión Pública.

**Comisión recomendada para el estudio de la iniciativa:**

La Comisión Permanente de Economía Planificación y Desarrollo, es la recomendada para el estudio de la referida iniciativa.

**Observaciones:**

Es importante destacar que la autoridad responsable de implementar la regionalización sería el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo, en su calidad de órgano rector del Sistema Nacional de Planificación e Inversión Pública, le compete coordinar la implementación de la regionalización del territorio nacional; y deberá en un plazo no mayor de dos (2) años contados desde la promulgación de la presente ley orgánica:

1. Así como definir con el Ministerio de Hacienda la creación y aplicación en el sistema financiero público de un nuevo clasificador geográfico.
2. Coordinar con todos los organismos públicos que actúan de forma descentralizada y/o desconcentrada en el territorio, para que adopte la clasificación regional en todos sus políticas, planes, programas y proyectos.

3. Aplicar el esquema de regionalización establecido en la formulación del Plan Nacional Plurianual del Sector Público, en el Presupuesto Plurianual del Sector Público y en el Presupuesto General del Estado.

4. Disponer que la Oficina Nacional de Estadística produzca las estadísticas sociales, económicas, políticas y ambientales acorde al nuevo esquema de regionalización.

5. Coordinar con el organismo que corresponda el inicio de la medición del Producto Interno Bruto por región.

6. Coordinar con los organismos correspondientes para que la información catastral se ajuste al nuevo esquema de regionalización

7. Desarrollar el Sistema Nacional de Información Territorial.

8. Cualquier otra acción tendente a la implementación de la regionalización que el Poder Ejecutivo determine en el Reglamento de aplicación de la presente ley.

Así como, el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo, abrirá unidades desconcentradas en cada una de las regiones a que se refiere el artículo 6 de la presente ley orgánica, las cuales dependerán del Viceministerio de Planificación.

Las unidades desconcentradas tendrán como función principal coordinar en el territorio la formulación de los planes regionales y provinciales de desarrollo, así como la de asesorar a los consejos de desarrollo a que se refiere el Art. 14 de la Ley 498-06.

Este proyecto fue presentado en la legislatura recién finalizada, mediante la iniciativa No.02047-2014, perimido el 26 de julio de 2015, hemos constatado que se trata del mismo proyecto.

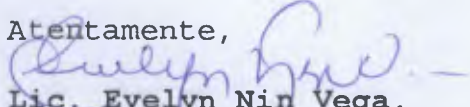
Otras anotaciones:

- ✓ El propósito de esta iniciativa se encuentra enmarcado a la Ley 1-12 de Estrategia Nacional de Desarrollo, en el **objetivo específico 2.4.1: Línea de acción: 2.4.1.2** "Definir para todas las instancias estatales un marco común de Regiones Únicas de Planificación, estratégicas y operativas, sobre la base de las características culturales y socio-ambientales del territorio, que permita una mejor planificación y gestión de las políticas públicas y una distribución de los recursos públicos que disminuya las disparidades del desarrollo regional.
- ✓ Así como en el artículo en el artículo 193 de la Constitución de la República.
- ✓ Esta iniciativa ha sido presentada en varias ocasiones la última con la iniciativa No.02390-2015, perimida en la Primera Legislatura Ordinaria, 26 de julio de 2016.

Según el artículo 279, del Reglamento Interior del Senado, las comisiones una vez hayan concluido los trabajos, rendirán el informe correspondiente, con o sin modificaciones recomendándole al Pleno la aprobación o rechazo del mismo.

Las comisiones tienen hasta treinta días hábiles para realizar todas las gestiones que concluyan con la decisión de la comisión. De manera excepcional y previa justificación de la prórroga solicitada, dicho plazo podría extenderse por hasta treinta días hábiles adicionales.

Atentamente,

  
Lic. Evelyn Nin Vega.

Analista Legislativa.